



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Huari Gonzales, Renato Franco

ASESOR:

Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesli

Aceto, Luca

Dedicatoria

Jamás debe, pues, erigirse en ley práctica un precepto práctico que contenga una condición material, por consiguiente empírica.

Agradecimiento

Agradezco en primera instancia, a mis padres, por su ayuda emocional e incondicional, a mi asesor estudiantil por su arduo trabajo, y a mi universidad por brindarme los medios necesarios para hacer posible este trabajo.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Renato Franco Huari Gonzales, con DNI N° 47586029, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y, por tanto, los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias de mi accionar de viene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de mayo del 2018

Renato Franco Huari Gonzales

DNI N°. 47586029

PRESENTACIÓN

El presente trabajo lleva como título “Criterios para la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos”, ya que, en nuestro presente y actual Código Penal existen una gama compleja de delitos desarrollados por los legisladores a fin de salvaguardar los bienes jurídicos como fin excepcional. Para abordar este tema, ha sido necesario el análisis crítico de la aplicación de éste proceso especial, dando como resultado, una problemática a presentarse, tal como la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos, es así que, dentro del avance, planteamos la solución de que no debe, por naturaleza, aplicarse a la totalidad de delitos estipulados en el Código Penal, ya que, dentro de los delitos de mayor transcendencia, es donde cuestionamos la negociación entre las partes involucradas en el proceso penal. Entre ello tenemos, las diferentes decisiones de nuestros magistrados que iremos presentando conforme planteamos nuestra problemática, llegando hasta una propuesta de solución que arriba desde la aplicación de este proceso especial a un número determinado de delitos, reduciendo su complejidad para un mejor manejo de las futuras negociaciones. Se abordará la aplicación del proceso de terminación anticipada a la presente realidad problemática, así mismo como jurisprudencia vinculante, añadiendo distintas sentencias estrechamente ligadas al tema. Finalmente, se analizarán las doctrinas nacionales y extranjeras que a su vez han coadyuvado con el desarrollo y avance de esta institución procesal, advirtiendo, además, del posible riesgo de una negociación para delitos de mayor gravedad, donde existe una transgresión perpetua en cuanto a la víctima.

ÍNDICE

Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
PRESENTACIÓN	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Aproximación temática	13
1.2. Trabajos previos	20
1.3. Teorías relacionadas al tema	25
1.3.1. Definiciones generales	25
1.3.2. El proceso de terminación anticipada como proceso especial ..	28
1.3.3. Normatividad aplicable	29
1.3.4. Negociación penal	32
1.3.5. Principios que impulsan el proceso de terminación anticipada..	35
1.3.6. Derecho comparado en el proceso de terminación anticipada ..	41
1.3.7. Los procesos especial en el Código Procesal Penal	43
1.3.8. Aspectos constitucionales	49
1.4. Formulación del problema	51
1.4.1. Problema general	51
1.4.2. Problemas específicos.....	51
1.5. Justificación del estudio.....	51

1.6. Hipótesis.....	55
1.7. Objetivos.....	56
1.7.1. Objetivo general.....	56
1.7.2. Objetivo específico	56
II. MARCO METODOLÓGICO	57
2.1. Diseño de investigación.....	58
2.2. Variables, operacionalización	59
2.3. Población y muestra	60
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	60
2.4.1. Análisis de registro documental	60
2.4.2. Entrevista.....	60
2.5. Caracterización de los sujetos.....	61
2.6. Métodos de análisis de datos	61
2.7. Aspectos éticos.....	61
III.RESULTADOS	62
3.1. Resultados en función de la entrevista	63
3.1.1. En función al objetivo general	63
3.1.2. En función al objetivo específico número uno	66
3.1.3. En función al objetico específico numero dos	67
IV. DISCUSIÓN.....	69
4.1. En función a las teorías expuestas.....	70
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES.....	75

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS.....	79

RESUMEN

En el proceso de terminación anticipada, se ha incluido un análisis sistemático de manera singular y particular, para poder dar mayor énfasis a la problemática planteada. En cuando a las teorías plasmadas en dicho trabajo de investigación, se ha requerido utilizar autores nacionales y extranjeros, ya que, este proceso especial no solo es tratado es nuestra legislación como jurisprudencia vinculante, sino que arraiga otros temas tales como una correcta aplicación del consenso. Así mismo, enfocaremos cada etapa que conlleva a la finalización de este proceso especial, y veremos en su mismo desarrollo el problema a dilucidar, advirtiendo una posible vulneración de derechos, sobre todo cuando se nos habla de una justicia penal negociada.

Palabras clave: justicia penal negociada, terminación anticipada del proceso, vulneración, principio de consenso procesal, simplificación procesal.

Abstract

In the process of early termination, a systematic analysis has been included in a singular and particular way, in order to give greater emphasis to the issues raised. As for the theories embodied in this research work, it has been necessary to use both national and foreign authors, since this special process is not only addressed by our legislation as binding jurisprudence, but also raises other issues such as the correct application of consensus . Likewise, we will focus on each stage that leads to the completion of this special process, and we will see in the same development the problem to be elucidated, noting a possible violation of rights, especially when we are talking about a negotiated criminal justice.

Key words: negotiated criminal justice, early termination of the process, violation, principle of procedural consensus, procedural simplification

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Desde hace más de dos décadas, nuestra justicia penal, ha marcado acontecimientos históricos en nuestro país, desde la creación del ahora llamado Nuevo Código Procesal Penal, y de los diferentes decretos legislativos que han modificado el Derecho Penal sustantivo y procesal; es así que, fueron creándose nuevas figuras delictivas tales como el sicariato, que, a luz de la realidad, ha azotado y perturbado nuestra seguridad individual y pública. Otro ejemplo que podemos dar, son los llamados ahora delitos informáticos, que con el avance de la tecnología, se ha puesto a disposición de quienes poseen el conocimiento, manipular cuentas bancarias, números de tarjetas electrónicas, entre otros objetos de valor informático. Es así que, con el avance de la sociedad, no solo aparecen nuevas figuras delictivas, desde el ámbito del Derecho Penal, sino que, se crean nuevas instituciones procesales y sustanciales, que tipifican las conductas humanas a consecuencia de estas mismas. Mediante la creación de nuevas instituciones procesales, el legislador se ha visto en la obligación de ir perfeccionando la adecuación de la conducta humana típica a estas nuevas figuras antijurídicas, dándole así, un eficaz control sobre este.

En el año 2004, se promulga mediante Decreto Legislativo N° 957, el código procesal penal, que a diferencia del ya vetusto Código de Procedimientos Penales, incorpora nuevas garantías de carácter adjetivo, es decir, se crean nuevas instituciones procesales orientadas a garantizar un proceso penal eficaz y legítimo; es así que, en primera instancia, la aplicación de este nuevo modelo procesal solo fue de aplicación reducida, y con el avance de los años, fue extendiéndose a todo el territorio nacional, dejando de lado al Código de Procedimientos Penales. Cabe resaltar que hasta la fecha el Código de Procedimientos Penales aun cuenta con normatividad vigente a nivel nacional, ya que existen innumerables casos aún bajo dicho Código.

Ahora bien, la incorporación de nuevos modelos procesales, reestructuró la función medular del Derecho Procesal Penal, a consecuencia de las circunstancias históricas que arremetieron a nuestro país.

Es así que el Código Procesal Penal nos muestra un avance significativo en todo nuestro sistema penal, caracterizado, como muchos autores lo denominan, acusatorio, garantista y adversativo. Bajo la tutela de estos principios se reconoce la existencia de los tratados internacionales, como, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Dentro de la gama de las normas procesales, novedosas incorporaciones y atribución de funciones, nuestro Código Procesal Penal, en su Libro V, sección quinta, titulado Los procesos especiales, también nos da a conocer sobre un proceso especial llamado el proceso de terminación anticipada o la terminación anticipada del proceso, que en diversos casos, resulta ser lo mismo; este modelo procesal, no nueva en nuestra legislación, trae consigo cambios de carácter sustancial, uno de ellos es la aplicación general de este a todos los delitos tipificados en el Código Penal, cosa que en un principio no poseía dicha atribución, ya que solo se restringía a un número determinado de delitos, tales como el de tráfico ilícito de drogas en un principio, y que posteriormente se extendió hasta los delitos aduaneros, según la Ley N° 26461 – Ley de delitos aduaneros (8 de junio de 1995). Póstumamente, con la promulgación del Código Procesal Penal, este proceso adquirió la categoría de aplicación general y sin restricciones, dando como consecuencia, problemáticas que es ahora, objeto de estudio de nuestro presente trabajo de investigación.

Dentro de los problemas a investigar, nos cuestionamos obviamente qué solución sería la más adecuada a este, dándonos así un resultado que a simple lectura puede ser sencilla pero a la vez compleja si la llevamos al ámbito de aplicación de real, es decir, si la adecuamos a los procesos penales actuales, ya que como toda reforma, traería consigo consecuencias positivas en cuanto a una reforma de carácter penal

práctico y negativa como es adecuarla el tiempo que se necesario para así pulir su correcto uso. Para los operadores del derecho, y en especial del derecho penal, este proceso especial puede optarse como una simplificación procesal pragmática, ya que cuenta con los principios suficientes para ser de legítima aplicación, pero con base a esto, no se debe hacer un uso inadecuado, por más legítimo que sea, los intereses procesales intrínsecos no siempre van acorde al objetivo de este proceso especial. Podríamos mencionar algunos ejemplos desde una perspectiva jurisprudencial, pero el objetivo de este inicio del trabajo no es redactar la problemática del proceso de terminación anticipada en sí, sino su contenido y la actividad procedimental que este conlleva, explicado más a fondo, la evaluación, la negociación y el resultado en cuanto a la liberación de la sentencia como fin de la primera instancia; aún es de menester seguir explicando el problema principal, el cual es el siguiente: la negociación penal en el proceso de terminación anticipada y el criterio de aplicación para todos los delitos contemplados en el Código Penal. Es así que con el avance de nuestra legislación penal este proceso especial ha sido, como muchos, una institución procesal importante, ya que como ventaja se puede evitar una innecesaria continuación del proceso penal.

Al problema que remetemos ahora, es al momento de adecuar la conducta humana típica al delito cometido, porque si bien es cierto, se elimina el principio de inocencia al solicitar y acogerse a este beneficio procesal; es así como nace la siguiente interrogante, ¿Cómo un sujeto, habiendo cometido una acción antijurídica, y por lo tanto culpable, puede, además, acogerse a un beneficio procesal penal?, si estamos hablando de un conducta reprochable de parte del Estado, que no solo vulnera los principios lógicos del derecho penal, sino que sin haber sido condenado, se admite una culpa por parte de este mismo, y además, se le atribuye como consecuencia, un beneficio, que a nuestro parecer, resulta inclusive, desproporcional justificablemente.

Finalmente, consignaremos una solución que no solo restrinja su aplicación general, sino también, que establezca un control jurídico – procesal por parte de las autoridades jurisdiccionales del Estado.

El proceso de terminación anticipada no es una institución nueva en nuestro ordenamiento, sin embargo, a pesar de los años, incorporado como un proceso especial, se ha comentado, escrito, y hablado poco acerca de tan moderna institución, llamase así, por el desarrollo jurisprudencial que existe en nuestra legislación. Por otro lado, no se ha encontrado problemática que ha subsistido como vacío o deficiencia en el momento de su aplicación, ni en su procedimiento, ni mucho menos, en su proceso. Aunque la escasa jurisprudencia aplicada a esta institución sea reducida, no significa que se ha de delimitar con solo doctrina y citas de autores varios, sino que, como se conoce en el campo del Derecho, la interpretación, o este caso, los tipos de interpretación que existen serán estrictamente considerados, conjuntamente con el análisis, que producto de otros autores especialistas en la materia se ha ido desarrollando.

Mucho se ha hablado a lo largo de la historia de la moral y el Derecho, la filosofía ha acompañado estas dos temas, claro está, que el Derecho como una ciencia ha sido objeto de estudio por parte de este, involucrando temas desde una visión moral, como deber y obligación, entre muchos otros. Se dice esto, porque el interés del presente trabajo no es incurrir en cuestiones meramente formales, sino, como lo describiremos aún más adelante, establecer una diferencia fundamental entre lo que se debe hacer por imperativo que sea, y lo que, como personas de derecho, estamos obligados a cumplir.

Dicho esto, la problemática a presentarse, advierte la necesidad de reconsiderar lo que actualmente se conoce como *negociación penal*, que en el presente trabajo será de crítica para poder resolver el problema principal, lo cual la formulamos en la siguiente pregunta, ¿se debe aplicar

el proceso de terminación anticipada para la totalidad de delitos estipulados en el Código Penal vigente?

Hemos considerado el estudio de cada término a utilizar, ya que, creemos que es de suma importancia el análisis de estos, desde un punto de vista hermenéutico y jurídico; y por consiguiente, aplicar dicho análisis al campo de la realidad, que si bien, adelantándonos unos párrafos más, este proceso especial consta de etapas que serán estudiadas a fin de, como lo mencionamos líneas arriba, dar respuesta a nuestra pregunta principal.

Dentro de los procesos especiales que especifica nuestro Código Procesal Penal, es el proceso de terminación anticipada uno de los más complejos por ser de aplicación a la totalidad de los delitos que prevé el Código Penal, es así que, encontramos ciertas particularidades, como en el caso de los delitos aduaneros, que ha sido desglosado del mismo Código, mediante Ley N° 28008, publicada el 19 de junio del 2003, y que entró en vigencia el 28 de agosto del 2003, si bien es cierto, fue apartado del Código Penal, aunque fue así, son de naturaleza penal, del mismo modo son incluidos dentro de toda conducta punible por parte del Estado. Suele suceder que todo acto es considerado por el Derecho como conductas, aunque no estén relacionadas como conductas moralmente aceptables, cuando se manifiesta conforme a ley, es aceptada por el Derecho positivo.

Ahora bien, históricamente, el proceso de terminación anticipada tiene como referencia al artículo 2° de la Ley N° 26320, dado el 02 de junio de 1994 , donde se dictó las normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas, estableciendo además los beneficios de dicha ley. También encontramos al artículo 20° de la Ley N° 28008, promulgado el 18 de junio del 2003, que estaba referida a la Ley de los Delitos Aduaneros. Posteriormente modificó el Artículo 24 de la Ley N° 26461 del ocho de junio de 1995, que hacía referencia a casos de contrabando y defraudación tributaria, tales como rentas de aduana.

Apartando los acontecimientos normativos, cada propuesta de Ley, esta previamente desarrollada con un anteproyecto, donde se expone la necesidad de crear dichas normas, teniendo obligatoriamente los principios donde se sentaran las bases de trabajo, y un importante fin sería la revolución que cause dentro de la ciencia a desarrollar, el impacto y efecto que pueda tener en los justiciables, estableciendo así las causas político - criminales que llevan como consecuencia a la condición de incrementar y prevenir, en el caso del Derecho Penal, la prevención del delito, que generalmente existe discrepancia acerca de dicho fin.

Actualmente, el proceso de terminación anticipada está regulado desde los Artículos 468º al 471º de la Sección V del Código Procesal Penal, incorporado dentro de los procesos especiales. Todo este cuerpo normativo fue promulgado el 28 de Julio del 2004, y entró en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4º de la 1ra. Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley N° 28460, promulgado el 11 de enero del año 2005, y el artículo 1º de la Ley N° 28671, publicado el 31 de enero del siguiente año.

Como consecuencia de la poca aplicabilidad de este proceso, no solo se ha encontrado un tema a investigar, sino dentro de ello, se desprenden subtemas que quizá sea efectivo también responder para dar un resultado más entendible y paralela a la pregunta, siempre que no se aparte de nuestro tema principal; para eso, ha de retocar algunos puntos ya aclarados, pero siempre de mucha importancia, como es la debida motivación y los alcances que establece la doctrina jurisprudencial, como única referencia de fiabilidad que se ha podido establecer.

La aplicación del proceso de terminación anticipada, constituye, en términos generales, el acuerdo o la negociación entre las partes, como es entre el fiscal y la defensa, previa aprobación o admisibilidad de la solicitud por parte del juez competente. Los principios que se deben manejar con mayor rigurosidad son, el principio de legalidad, que es el

eje todo el proceso, proporcionalidad y razonabilidad; estos principios se van a tomar como sustentos para la acusación posterior. Podemos esclarecer dicha conceptualización mencionando como referencia el Expediente N° 3356-2011, llevado a cabo por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, respecto al delito de Lesiones graves, seguidos contra José Carlos Martín Saavedra Obando y Emerson Antonio Serna Flores, y la agraviada, Merly Elizabeth Obando Campos a cargo del Dr. Giammpol Taboada Pilco, como Juez, dentro de los sujetos procesales; aquí se hace mención a los criterios señalados con anterioridad, que son esenciales para llevar de forma correcta el proceso con las garantías que exige nuestra normatividad vigente.

En términos generales, la elección entre una teoría del caso y otra pasa por un examen estratégico de los resultados a obtener. Lo mismo pasa entre la disyuntiva de elegir entre un proceso común y uno especial, esta elección se da con base en una decisión con respecto a la estrategia con la cual afrontamos un caso. De repente es más beneficiosa para nuestra posición una condena rápida a través de la terminación anticipada o de un proceso de corta duración con el proceso inmediato. Pero no son los únicos procesos especiales que el código procesal penal del 2004 regula, pues existen otros procesos que se tienen que instar necesariamente, no por razones estratégicas, sino por legalidad.

Es por eso que, enfocados a encontrar la mejor aplicabilidad, vamos a inmiscuirnos de lleno en toda la legislación, vigente, derogada, internacional y entre las que encontremos que tengan relevancia suficiente como para poder hallar una mejor fórmula de empleo al sistema de procesos especiales en nuestro país.

Trabajos previos

En cuanto a la jurisprudencia a incluir, podemos mencionar al autor Avalos Rodríguez, Carlos (2014), que en su libro Mecanismos de simplificación procesal en el código procesal penal del 2004, incluye la jurisprudencia más relevante hasta la fecha, tales como:

Sala penal de apelaciones de La Libertad, cuaderno de apelación nº 366 – 2007. Nulidad de la sentencia anticipada por infracción al principio de legalidad (el Juez omitió el control de adecuación típica). Conjuntamente con ella se detalla, “Resulta imprescindible que el imputado conozca en forma cierta y sin modificaciones de ninguna índole cuál será la cantidad y calidad de la pena que finalmente será materia de la sentencia anticipada emitida precisamente en base al acuerdo que realiza con el fiscal”.

Así mismo, tenemos la reseña echa por el mismo autor:

Expediente nº 2008 – 11446, del segundo juzgado de investigación preparatoria de Arequipa – improcedencia de la apelación de la sentencia anticipada de condena presentada por el agraviado que a pesar de haber sido notificado del proceso no se constituyó oportunamente en actor civil.

En dicha reseña jurisprudencial, el autor señala que, “resulta de singular importancia precisar respecto del proceso de terminación anticipada, que conforme lo determina el artículo cuatrocientos setenta y ocho inciso seis del Código Procesal Penal, el acuerdo propuesto deberá ser evaluado por el juez bajo criterios de razonabilidad, así, el juez al realizar un control de legitimidad sobre el convenio, efectúa hasta tres tipos de controles: sobre la exactitud de la calificación jurídica del hecho incriminado; de la pena y reparación, y, del fundamento probatorio de la imputación”.

Entre los recursos más destacados podemos mencionar el siguiente:

Sala penal de apelaciones de Tacna – expediente nº 2008-01255-14-2301-jr-pe-1. El actor civil no puede oponerse al procedimiento especial de terminación anticipada.

A raíz de lo mencionado en líneas arriba, el mismo autor señala:

“Dada su naturaleza especial (del procedimiento de terminación anticipada, la parte civil no tiene posibilidad de oponerse o impedir su realización, sin que esto implique el derecho que tiene de formular peticiones o requerimientos en defensa de sus derechos e intereses legítimos”.

Dentro de nuestra opinión, cabe destacar la importancia de nuestra jurisprudencia, ya que, si bien es cierto, nos muestra un avance en el sentido de celeridad procesal, así como los beneficios a los que un imputado puede acogerse; por otro lado, ponemos en contraposición el daño irreversible que puede ser causada a la víctima; punto que tocaremos con mayor interés en párrafos siguientes.

I. El proceso de terminación anticipada tiene su fuente primaria y legal en el artículo 2º de la Ley 26320 del 02 de junio del año 1994; y el artículo 20º de la Ley 28008 del 18 de junio del 2003 (Ley de los Delitos Aduaneros). Los artículos 468º al 471º de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4 de la 1ra Disposición Complementaria. y Final del Decreto Legislativo 0957 y ratificado por el artículo Único de la Ley 28460, dada el 11 de enero del año 2005, y el artículo 1º de la Ley N°28671 del 31 de enero del año 2006, en ese mismo orden.

El concepto según el autor a citar nos dice lo siguiente; este proceso especial se encuentra dentro de los mecanismos de simplificación procesal, que a la vanguardia se introducen en el código procesal penal y entre otros códigos a nivel nacional tales como el de Colombia, España, etc. Dicho proceso, se enmarca tanto por motivos político – criminales como dentro de un contexto social, que sirve de utilidad para acelerar el descongestionamiento judicial nacional, a la vez que exige una solución más celera y justa. Siempre ha sido necesario estos tipos de procesos especiales, ya que no solo existe este, pero que sin lugar a duda es uno de los más utilizados en nuestro sistema de justicia penal. En otras palabras, una de los objetivos de este proceso es eludir o evitar la innecesaria continuación de la investigación preparatoria, y el juzgamiento, si entre el procesado y la víctima existe un acuerdo de por medio que garantice dicha celeridad procesal; la declaración de voluntad del procesado evidentemente tendrá que ser de carácter unilateral y también tendrá que existir conformidad bilateral para poder dotar de eficacia al acuerdo llegado.

Esto se trata de una transacción de naturaleza penal que conlleva a solución rápida y económica por parte de las partes procesales. Uno de los tantos procedimientos a llevar será la solicitud que a pedido de parte del interesado o a iniciativa del fiscal, soliciten al juez la celebración de una audiencia única y privada, el cual esto se ratificará con un cuaderno aparte, y en constante presencia del Juez, el Fiscal, procesados o procesado y el representante legal de los mismos o mismo. La terminación anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez.

Entre los beneficios de la terminación anticipada del proceso, encontramos; el principio del consenso que maneja este proceso especial puede llegar a ser beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite eludir de un proceso penal gravoso y complejo, así que exento de todo tipo de antecedentes penales y judiciales, sino también para nuestro sistema judicial penal que tan congestionado está hasta nuestros días, optimizando la descarga procesal y redirigiendo su objetivo a delitos de mayor complejidad y peligrosidad. Además de esto, también favorece a la parte agraviada del delito, en cuanto sus intereses son satisfechos en un tiempo más rápido, además que ya no se verá afectado por ser parte de un proceso penal público. Ahora bien, el artículo 471º establece del código procesal penal establece los beneficios que el imputado obtiene por haberse acogido a este proceso especial. La rebaja de la pena es en una sexta parte, agregándose además la confesión sincera, la cual tendrá que ser verificada en las investigaciones posteriores y en la celebración del juicio oral. Todo esto es en resumen lo que lo diferencia de un proceso penal ordinario o regular; y en cuanto a la sentencia tenemos evidentemente las mismas características que una sentencia común, acerca de la sanción penal y la reparación civil. Por lo tanto, tanto el magistrado como las demás partes procesales, tendrán un mayor tiempo para un eficaz proceso, aparte que dispondrán de mayor tiempo para otras investigaciones y juzgamientos, ya sea de otros casos iguales o de mayor trascendencia.

Respecto a la sentencia, podemos anotar; la sentencia por naturaleza debe ser condenatoria. El juez debe observar y advertir las irregularidades o defectos que pueda haber, asimismo como dar cumplimiento de todos los requisitos de carácter formal y sustancial, porque dicha decisión puede ser objeto de recursos impugnatorios. Además, el juez deberá considerar la terminación judicial de la pena de acuerdo al proceso especial acogido, las etapas procesales y la

aceptación de culpabilidad; todas estas observaciones determinaran el quantum de la pena a imponer según sea el caso a resolver.

En cuanto a los recursos impugnatorios tenemos; la sentencia condenatoria puede ser objeto de apelación, cuestionando así la legalidad del acuerdo, y en otro caso, también la reparación civil. Al elevarse a una autoridad superior, este último puede incrementar la reparación civil siempre y cuando se encuentre dentro de los límites de la pretensión del actor civil. Por otro lado, al denegarse dicho recurso, existe otro tipo de impugnación que aún puede presentarse, exceptuando al actor civil, quien solo podrá solicitar el incremento de su indemnización, ya que el acuerdo es de carácter inoponible, concretamente para él.

La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que, al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera.

Teorías relacionadas al tema

En este punto vital, trataremos los diferentes conceptos y definiciones de los términos e instituciones jurídico penales y procesales, dando así una visión más amplia y concisa para un mejor entendimiento de nuestra pregunta a investigar como objetivo general, y también a nuestros objetivos específicos que, sin restarle importancia, debemos dar respuesta para un sustento aún mayor en cuanto a nuestro resultado final.

Definiciones generales

Es deber en el presente trabajo definir las categorías de nuestro presente tema de investigación; es así que, de acuerdo a nuestro título, definiremos cada término y las conexiones que conllevan con las demás disposiciones, dando así un mejor panorama para entender de lleno cómo y de qué forma se desarrollará nuestro trabajo.

Podemos partir de las siguientes consideraciones, tales como en qué consiste los acuerdos, los criterios, el proceso, la terminación y los delitos.

Cuando hablamos de acuerdos, podemos conceptualizar a tal, como la decisión tomado por unanimidad o mayoría de quienes intervienen, ya sea en el negocio, cooperación, u otra de cualquier índole que conlleve a más de dos personas. Por otra parte, si vamos al ámbito legal, hablaremos de acuerdo cuando se haya transado un resolución eficiente, justa y equitativa para las partes acordantes, eso significará a futuro que, deberán ser cumplidas las disposiciones que se pacten previamente, similares características poseen un contrato, pero ese no es nuestro lugar de estudio. Cabe precisar que, al momento de celebrar un acuerdo, ya sea verbal o escrito, las partes que demanden sus pretensiones, deberán tener plena facultad cognitiva para celebrar éste mismo, es decir, deberán estar en pleno juicio mental.

En cuanto a los criterios, estos pueden ser tomados por juicios o ideas de diferentes doctrinas, teorías, jurisprudencias, para su posterior aplicación, según el caso que lo amerite. Estos juicios hipotéticos pasan por un filtro de aplicabilidad y suficiencia lógica, lo cual será necesario para ser tomado como una regla general o como un simple criterio de consulta. Junto a esto se añade los supuestos y las disposiciones legales en nuestra normatividad vigente, como, por ejemplo, las reglas de conducta, las consecuencias accesorias, las amonestaciones, las reparaciones civiles, entre otras, que han pasado por un exhaustivo juicio de interpretación y aplicación, para poder ser debatida y llevadas al cumplimiento por parte de las autoridades jurisdiccionales y ciudadanos. Para poder entender mejor los criterios y sus métodos de aplicación, es importante y necesario recurrir a nuestras normas de naturaleza penal y procesal penal, donde especificaremos mejor los criterios de aplicación desde una perspectiva del derecho penal, además de sus procesos especiales, propiamente dichos.

Cuando recurrimos a un proceso especial para enfrentar un determinado delito, se hace con el afán de cumplir un debido proceso y con ello, simplificar el proceso en sí, teniendo en cuenta que en la etapa final, habrán consecuencias jurídico penales que reprocharan el acto; si vamos a un determinado delito, como el robo agravado, al final del juzgamiento se impondrán penas sumamente graves, dicho en términos generales, estas penas están destinadas a salvaguardar a una sociedad, dichas penas, funcionan como criterios de conducta y libertad en su máxima expresión, ya que, fueron hechas bajo juicios categóricos que pasaron un extensa aprobación y debates para poder ser aprobada bajo permiso de sus diseñadores.

Pasamos ahora a un término que se ha usado mucho al largo de la historia del Derecho, y es el proceso en sí. No vamos a dar diferencias que ya conocemos con el procedimiento, ni innovar en su significación, sino que le daremos un enfoque práctico y jurídico, donde prime su

relación con el tema de investigación. El proceso, en su sentido más amplio es el transcurso de tiempo o avance, donde existen diferentes etapas de acontecimientos precluidos, ya sea en un proceso penal o de otra naturaleza, el concepto será el mismo. Ahora bien, podemos mencionar al proceso de terminación anticipada como un proceso de celeridad penal enfocada a una pena y justicia más rápida, dentro de los márgenes legales correspondientes.

Dentro de los comportamientos del ser humano, tenemos aquellos que infligen un daño dentro de nuestra sociedad, esos comportamientos son considerados y etiquetados como delitos en sí, cualquier acto u omisión que se encuentre dentro de los parámetros establecidos bajo prohibición de la ley, se considera antijurídico e ilegal; ¿pero por qué se nos impone esta prohibición?, sencillamente para proteger los bienes jurídicos de cada uno de nosotros, ya sea nuestra libertad, nuestro patrimonio, etc. Una definición clásica del delito sería, un comportamiento humano, antijurídico, bajo recriminación y culpable, ya que, como característica, debe existir este supuesto, que no es más ni menos importante que el resto al que hemos señalado.

Con todo esto, tenemos un resultado donde el proceso de terminación anticipada, aplicada solo a determinados delitos, es un tema de suma complejidad a tratar; como veremos posteriormente con las teorías a exponer, así como los trabajos previos, jurisprudencia analítica, la legislación compara, y por supuesto, los demás procesos especiales que regula nuestro código procesal penal, que, además de poseer componentes de la misma naturaleza, tales como los acuerdos en la reparación civil, la carencia de etapas intermedias, la facultad de optar por estos según la complejidad de caso a seguir y evidentemente, la verosimilitud de todos los elementos de convicción que se recaben a raíz de las confesiones, flagrancias o investigaciones preliminares.

El proceso de terminación anticipada como proceso especial

Dentro de nuestro marco de legalidad, en el Derecho Procesal Penal, que es también objeto de nuestro estudio, existen los llamados procesos especiales. Así, estos procesos se sub dividen en, i) proceso inmediato, ii) el proceso por razón de la función pública, que a su vez incluye el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos y el proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos, iii) el proceso de seguridad, iv) el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y, v) el proceso de terminación anticipada.

Toda esta gama de procesos especial se encuentran consagrados en nuestro Código Procesal Penal; es así que, estos procesos especiales se diferencian de un proceso penal ordinario o bien denominado proceso único o común, por tener como característica principal, la autonomía procesal, que enmarca otros principios aplicables a estos, ya que el procedimiento a concurrir, posee otras normas a aplicar; cabe destacar que, de encontrarse alguna deficiencia o vacío normativo, será de aplicación general las normas del proceso común. Cada uno de estos procesos especial tiene como naturaleza la simplificación procesal, es decir, acorta el tiempo en la administración de justicia de un proceso penal ordinario, concluyendo así bajo el principio de celeridad procesal, las etapas que estos consagran. Finalmente, trataremos sólo el proceso de terminación anticipada, por ser nuestra especialidad y prioridad; trataremos cada etapa, legislación nacional vigente y principios aplicables a dicha institución procesal.

Ahora pues, en las siguientes líneas, veremos con exactitud qué normas, decretos y artículos son de entera aplicabilidad para nuestro proceso especial, además también, de mencionar los otros procesos especiales restantes.

Normatividad procesal aplicables

Históricamente, la incorporación del proceso de terminación a nuestro sistema penal, tenía una aplicación restringida, es decir, sólo se aplicaba para los delitos contemplados en las leyes especiales, tales como, Ley N° 26320, en los delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros y en la Ley N° 28008 (artículo 20°); actualmente, se ha cambiado el panorama para la aplicación de este proceso especial; por lo tanto, pasaremos a mencionar la legislación vigente en cual rige para todo el territorio nacional.

Por otro lado, el código procesal penal, en su Libro V (Procesos especiales), sección V (El proceso de terminación anticipada), nos redacta desde el artículo 468° al 471, las normas de aplicación procesal.

Los antecedentes en el proceso penal comparado, respecto de la terminación anticipada, lo encontramos principalmente en España con la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que estableció la conformidad del acusado, en Italia el *Codice di Procedura Penale* de 1988, en Portugal con el Código del Proceso Penal portugués de 1987, y en Alemania mediante la inclusión de la idea de reparación en su sistema sancionatorio.

La terminación anticipada, conocida también como la admisibilidad de culpabilidad del inculpado o procesado, como una expresión del principio de oportunidad, permite que a iniciativa del imputado o del Fiscal, se lleva a cabo una audiencia especial y privada, a la cual asistirán el imputado, su abogado defensor, el Fiscal y el Juez, con la finalidad de encontrar un acuerdo entre estas partes respecto a la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. La presencia de los demás sujetos procesales es facultativa. Con la norma bajo comentario, este proceso cobra una amplitud mayor, puesto que ya no está circunscrita a un grupo de delitos, si no que ahora se puede aplicar a cualquier delito.

La responsabilidad que se le encomienda al Juez de la Investigación Preparatoria, es básicamente la de control y de legalización del acuerdo realizado entre el imputado y el fiscal, en nada puede obstaculizarse que se ejerza este derecho que la Ley concede. En ese sentido, el Juez deberá controlar que este procedimiento no sea usado para dilatar el proceso, que exista algún exceso, ni mucho menos fraude o colusión. Si ello no se da y el Juez considera que se ha calificado bien el ilícito penal y que el acuerdo se ajusta a derecho, es decir, razonable y obran elementos de convicción suficientes, dictará la sentencia anticipada aprobando el acuerdo.

Como vemos en la terminación anticipada, las pruebas quedan relegadas hasta el momento en que el Juez dicta la sentencia aprobatoria del acuerdo, es decir, en la audiencia no se actúan ningún tipo de pruebas, en ella más bien, el Juez se centra en explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

De esta afirmación puede desprenderse que absolutamente cualquier delito o falta puede ser objeto de terminación anticipada, sin importar su complejidad o magnitud, incluyéndose entre aquellos, los delitos sancionados con cadena perpetua. Esta afirmación, sin embargo, no afecta las apreciaciones formuladas respecto a los efectos de la Ley N° 30077 (Ley contra el Crimen Organizado) de la *desactivación por desincentivo* de la terminación respecto de delitos vinculados con el crimen organizado en los que, pese a resultar formalmente aplicable, el procedimiento de terminación anticipada, la ausencia del beneficio de reducción de pena llevará indefectiblemente a su no aplicación en la praxis forense por ausencia del incentivo principal.

Es así que, todas las teorías y normas aplicables, desarrollan un supuesto jurídico en donde se afirma que la aplicación de este proceso especial es de manera general y sin excepciones.

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad, todas las normas aplicables a los procesos especiales se rigen estrictamente para ellos; es por eso que creemos necesario enablar todos los artículos aplicables para cada proceso especial en sí, en un orden según lo establece el código procesal penal. Así tenemos;

El proceso inmediato, artículos 446, 447 y 448;

El proceso por razón de la función pública, artículos 449 al 455;

El proceso de seguridad, artículos 456, 457 y 458;

El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, artículos 459 al 467;

El proceso de terminación anticipada, artículos 468, 469, 470 y 471;

Proceso por colaboración eficaz, artículos 472 al 481 – A; y;

Proceso por faltas, artículos 482 al 487.

Dentro de todos estos artículos mencionados, cada uno de ellos consta de su propia regularidad, es decir, poseen la forma más adecuada de adaptarse al su propio proceso. Algunos tienen la finalidad de la simplificación procesal, otros tienen el carácter de obligatorio, y también el carácter de facultativo. Sin embargo, cada proceso especial se creó para dotar de una mejor eficacia al proceso.

Negociación penal

Acerca de la negociación penal, mucho se ha hablado y calificado como un tipo de riesgo para el proceso penal, ya que, está conformado por el acuerdo entre las partes involucradas en el hecho típico, que comprende, bajo el principio del consenso, la necesidad de llegar a un tratado entre las partes, cumpliendo con los requisitos necesarios para su posterior calificación ante la autoridad jurisdiccional competente. La idea de la simplificación procesal, parte en este modelo del principio del consenso, lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de la imputabilidad por parte del Estado, así como un completo seguimiento de veracidad de los hechos.

El tema de la negociación penal en el marco del sistema procesal penal presupone un tópico común en los estudios de esta misma rama del Derecho. En los países hispanoamericanos ha sido objeto de estudio como consecuencia del avance del derecho penal, y como una nueva institución, en la justicia penal negociada; es difícil conceptualizar la relación que aparece en las negociaciones penales, ya que como bien se sabe, se negocia con el *ius puniendi*, en la medida que avanza esta institución, se va formalizando como un acto cada vez más necesario en nuestro sistema penal.

En cualquier caso, se trata de una legitimación o intento de justificación conceptual. Es así que, la doctrina trabaja en el intento de definir o por lo mucho conceptualizar esta etapa del proceso no solo como un acuerdo pre necesario, sino como parte de un proceso especial que a su vez está justificando una vía procesal más rápida, pero cuestionablemente necesaria.

En la negociación de un proceso penal se deja desolada la identificación verídica del comportamiento del autor, ya que es condición esencial para determinar el delito, todo esto conlleva a un abandono de la verdad material, así también como en la investigación preparatoria, y por ende

se admite simplemente que los hechos redactados sean admitidos como una verdad formal y a su vez como una verdad consensual. Y por lo tanto, en el acuerdo específico de negociación, el comportamiento real se sustituye por una de carácter no certero o de probabilidad. En la realidad, este proceso posee características que se estrellan con la realidad, sin perjuicio de reconocer otros fines, se debe hacer hincapié que el derecho procesal penal, sirve estricta y exclusivamente para la aplicación del derecho pena sustantivo y material, por eso, en la negociación, esto se aparte de su finalidad, dando como resultado y desnaturalización y apartando la finalidad, valga la redundancia, de un sistema penal que destaca en resolver las conductas que van en contra de un contorno social organizado penalmente. Procesalmente, el juez deja de realizar una actividad directa con las partes procesales, no evalúa en primera instancia los elementos de convicción incoados en el proceso; todo esto se debe a que cuando existe un acuerdo entre el acusado y la víctima, se deja de lado en parte, la función que realiza la prueba en sí. Se sabe que en el derecho pena, la determinación del comportamiento delictuoso es esencial para establecer el delito, y esto se ratifica a través de la función probatoria. Como consecuencia, se genera la pérdida de la credibilidad de la declaración del inculpaado, esto puede acarrear en una falta de conocimiento y desproporción en cuanto a la pena a imponerse.

Por otra parte, la presunción de inocencia guarda una relación directa con la culpabilidad como elemento principal del tipo penal que, corresponde al proceso penal propio de un Estado democrático y social de Derecho, estrechando una relación entre lo sustantivo y lo procesal, que, a su vez, debe ser probado. Sobre esta última acotación, cabe recordar que un proceso de naturaleza penal propio de un Estado que salvaguarda los bienes jurídicos colectivos e individuales, la verdad material permite la realización del Derecho penal sustantivo, es decir, determinar que la acción o el comportamiento humano realizado, configura una acción antijurídica y culpable.

Constitucionalmente hablando, este principio tiene un fundamento esencial, el cual es la dignidad humana, y además, todo esto se obtiene como resultado de un proceso en el cual se exigen las garantías y el cumplimiento idóneo de las penas a imponer, en concordancia con el delito realizado. Toda esta gama de garantías y principios procesales es fruto de un trabajo de antaño que, además no se debe olvidar los inicios de este proceso especial, que nació como una necesidad a su vez político – criminal, así se fue perfeccionando hasta nuestros días que ahora se tiene como una legítima institución; en este contexto hemos advertido de las posibles reproches o deficiencias que puede realizarse si no se perfecciona poco a poco este proceso particular.

Como redacta la autora, se puede advertir de una justicia penal negociada con carencias sustanciales, ya sea en la búsqueda de la verdad o como en la búsqueda de las pruebas materiales dentro de un proceso de terminación anticipada. En el imputado se crea un beneficio que de por sí conlleva a una desproporcionalidad real; la aceptación de la culpabilidad no debe suponer un ventaja en la justicia penal negociada, ya que si bien es cierto, se elimina el principio de inocencia por naturaleza, para adaptarse una realidad consensual. Así tenemos por ejemplo, que el artículo 470º del Código Procesal Penal, nos habla de una declaración inexistente, como consecuencia de la desaprobación después de una evaluación jurídico penal; dada la inexistencia de las declaraciones del imputado, estas se tendrán como no válidas para un posterior juzgamiento. Se puede observar que esta previa declaración, pudiendo o no ser verídica, juega un doble rol dentro del proceso, ya que, si desde la perspectiva de juez es válida, esta se tendrá como consentimiento, por más injusta que resulte ser para la contra parte. En ese sentido, si el caso fuese en viceversa, podría darse el caso de una declaración poco verídica pero aprobatoria, entonces se estaría cayendo en una incongruencia procesal no vista por las partes, ya que, dentro de la opinión del fiscal, el juez valorará bajo criterios razonables, la solicitud, dando lugar así a una posible injusticia penal negociada.

Principios que impulsan el proceso de terminación anticipada

Dentro de los principios esenciales que se encuentran explícitamente en este proceso especial, son el principio de consensualidad o consenso, el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad, el principio de culpabilidad y el principio de razonabilidad. Dicho esto, se analizará cada uno de estos principios íntegramente a fondo, para coadyuvar posteriormente a la solución de nuestra problemática en cuestión.

a. Principio del consenso.- Este primer principio implica la aceptación por parte de ambas partes en afirmar y consentir un acuerdo ulterior al evento delictivo, en primer término, significa una aceptación que ayude a una simplificación procesal, siempre y cuando, la víctima, como lo mencionamos en líneas anteriores, acepte la imputabilidad del agente culpable. Este término consensual, se utiliza generalmente en materia civil, específicamente para hacer referencia a los contratos como definición, pero en materia penal nos habla de un acuerdo entre ambas partes procesales, dando lugar así a una negociación penal, o como algunos autores lo denominan, una justicia penal negociada. San Martín (2003) nos dice: “Tal como lo se especifica, la idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio del consenso, lo cual se encuentra sustentada en la aceptación de cargos del imputado”.

Cabe destacar que el hecho que el imputado acepte los cargos, en este procedimiento especial, no significa que sea equivalente a una confesión por su parte, sino que solo debe ser tomada como una estrategia de parte de la defensa –en sentido lato- a fin de obtener respuesta punitiva menos intensa, que a su vez beneficie al sistema penal pues permite la descongestión del mismo. No equivale a una confesión pues: a) Cuando el imputado se acoge a este proceso, recibe un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, el cual será adicional y se acumulará al que reciba por *confesión* (art.

471º). b) Cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea probado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra (art. 470º).

Dentro de esta opinión dada por el autor, presentamos ahora una siguiente interrogante ya hecha en hojas anteriores, ¿Cómo es posible que alguien, admitiendo la responsabilidad penal de sus actos, sea beneficiado con una reducción de pena?; esta interrogante nos hace pensar acerca de la vulnerabilidad de los derechos que puede preceder a la víctima o agraviado. También cabe la posibilidad que este no esté en desacuerdo con llegar a una negociación, pero hecha la solicitud, es obvio que existe una disyuntiva de por medio, el cual es que el imputado, de manera explícita, está aceptando la responsabilidad de forma relativa, y que por lo tanto solo faltaría la confirmación mediante una evaluación de la autoridad competente.

Expuesto estas ideas, el principio del consenso forma parte de la vértebra de este proceso especial, por lo que no cabría bajo ninguna circunstancia, instar a un proceso de terminación anticipada careciente de este principio.

- b. Principio de igualdad.** - Este segundo principio resulta a simple lectura, una relación cuyo interés debe ser equitativo entre ambas partes, pero su significado arriba en términos generales a un proceso justo donde se respeten las garantías constitucionales que el Estado provee.

- c. Principio de culpabilidad.**- Es importante hacer hincapié en este principio, ya que incluye en gran medida un elemento esencial en el proceso penal especial. Tenemos como primera referencia al artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual nos indica, *“la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*. La aceptación de

la responsabilidad del autor es sin duda, uno de los requisitos de mayor importancia, que su confesión no solo simplifica el proceso penal, sino que da lugar a dicho proceso especial de la terminación anticipada.

Siguiendo con nuestra teoría, en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. (Jiménez de Asúa, p. 352. 1981, citado por Reátegui Sánchez, 2014).

El principio de culpabilidad es fruto del pensamiento liberal ilustrado que se deriva del principio de legalidad con la finalidad de excluir la responsabilidad objetiva y la responsabilidad por hechos de otros; es decir, garantiza la subjetivación y la individualización de la responsabilidad penal. El principio de culpabilidad solo puede tener existencia cuando existe una prohibición penal que prohíbe o mande una conducta (principio de legalidad) y cuando, además, se ha realizado efectivamente dicho comportamiento. El artículo 11º del Código Penal dispone: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penados por la ley”, mientras que el artículo 14º del Código Penal peruano declara la relevancia penal del error del tipo y de error de prohibición para atenuar o eximir de responsabilidad penal. Como podemos explicar, este principio adquiere un importante rol en la declaración del imputado, ya que no solo se trata de un principio que es de aplicación fundamental, sino que está incluido desde el inicio del procedimiento hasta la deliberación del fallo correspondiente.

- d. Principio de razonabilidad.-** Cuando hablamos de razonabilidad dentro de un contexto penal, abordamos un tema multidisciplinario, desde un ámbito constitucional – penal. Este principio está consagrado también dentro del Título Preliminar del Código Penal, en su artículo VIII, el cual nos dice que, *“la pena no puede*

sobrepasar la responsabilidad por el hecho...”, así tenemos, que dentro de estas primeras líneas el artículo nos indica que el hecho antijurídico cometido por el autor y debidamente comprobado, debe estar en proporción a la pena impuesta por el juez, dicho de otro modo, la pena a imponer no debe sobrepasar el hecho típico realizado, ya que se estaría vulnerando taxativamente este principio rector.

Por otra parte, es necesario para el presente trabajo de investigación, definir una problemática más dentro de nuestra problemática principal, y nos referimos justamente al proceso de terminación anticipada desde una perspectiva razonable y proporcional; dentro de la etapa intermedia, el acuerdo penal, está basado como bien sabemos en la confesión por parte del imputado, esto es, una admisión por parte de él de su conducta típica, esto en un principio nos conduce a una declaración que de por sí, en primera instancia debemos considerar verídica, ahora bien, habiendo verificado esto, se aplicará posteriormente, ya en la etapa de aprobación o como la jurisprudencia lo llama, en la etapa decisoria, el beneficio que este acarrea, por acogerse a este mecanismo de simplificación procesal.

Dentro de todo este bagaje de etapas, si describimos a la razonabilidad como acción – pena – proporcionalidad, podemos encontrar una problemática al momento de aplicación de este proceso especial, porque no solo se aplica una reducción que es legítima judicialmente, pero incongruente basado en la afectación de integridad de los bienes jurídicos, y que, por lo tanto, nos lleva a una disyuntiva legitimidad relativa.

El principio de proporcionalidad se constituye como el criterio rector para la legitimación de una conducta que afecte derechos fundamentales. Si bien sus antecedentes no se encuentran en el Derecho Constitucional, sino específicamente en el Derecho

administrativo (entonces considerado derecho de policía), constituye actualmente el mecanismo que ha alcanzado un mayor consenso al momento de resolver un conflicto jurídico. El principio de proporcionalidad, o también denominado test de proporcionalidad, supone un análisis en tres fases de la medida que va a afectar un derecho fundamental: a) verificación de la idoneidad de la conducta, en este filtro se toman en consideración la medida a aplicar y el fin constitucional que ella persigue (ambos elementos son imprescindibles), para determinar causalmente si la medida puede servir para realizar o no la finalidad perseguida; b) la determinación de la necesidad de la medida, en esta fase, se debe alcanzar la medida en sí misma y compararla con otras posibles medidas que sea funcionalmente idéntica pero menos lesiva que la medida que se pretende aplicar; y c) realización de un ejercicio de ponderación que analice entre los costes y beneficios de adoptar la medida, en contra del costo de oportunidad que significaría no implementarla.

Finalmente, podemos anotar sobre este principio que, dentro de la negociación penal, la justicia penal negociada, las beses de la punibilidad, y su ulterior aplicación en la fase decisoria, son solo una parte de la problemática que planteamos, debido a que una transgresión que afecta irreversiblemente los bienes jurídicos tutelados, no puede basarse en un acuerdo, ya sea aceptado este por el órgano jurisdiccional competente, que dentro de sus facultades de juzgar, además de ser partícipe principal en toda la fase de juzgamiento, no advierte la inequidad jurídico penal cuando se trata de emitir un veredicto acorde a las consecuencias del autor del hecho punible.

- e. **Principio de oportunidad.** - El principio de oportunidad se institucionaliza como un requerimiento de naturaleza político – criminal, con el objetivo de minimizar la carga procesal, evitando contratiempos que puede evitar este principio; del mismo modo opera la terminación anticipada, que actúa como un mecanismo que reduce procesos innecesarios, que pueden terminar, así como en un proceso común o regular, con la misma eficacia que uno dotado de este proceso especial.

- f. **Principio de defensa.** - Los procesos panales gozan de las mismas garantías constitucionales que la Constitución y los demás códigos promueven. El imputado puede o no, de forma facultativa, acogerse al proceso que mejor lo ampare o beneficie, según sus intereses⁹. Es así que, está facultado para optar por la mejor defensa posible, a criterio propio; ello significa que, puede ejercer su derecho a la defensa cautiva, todo ello dentro de los parámetros que la ley le confieren.

- g. **Presunción de inocencia.** - La presunción de inocencia no solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual sostiene y garantiza que ningún ciudadano sea condenado sin el impulso de un proceso previo, cualquiera sea su naturaleza, respetando además las garantías procesales que el Estado reconoce de manera constitucional y los demás tratados internacionales reconocidas también por el sistema de justicia. Este principio regirá para todos los procesos sin excepción alguna, ya que, al tener una categoría de sustancial y fundamental, está fuertemente resguardada por la Constitución y Pactos Internacionales.

Derecho comparado en el proceso de terminación anticipada

Dentro de nuestra legislación peruana, ha habido cambios significativos en cuanto al proceso de terminación anticipada, siempre teniendo en cuenta que, a pesar de su especial aplicación, no refiriéndonos a escasa o como inutilizable, se ha establecido los criterios suficientes como para ser aceptables. Es así que el mayor cambio que hubo fue con la promulgación del Código Procesal Penal del 2004, mediante el Decreto Legislativo 957, que facultó a este proceso especial a ser aplicado a todos los delitos en general, fue así que, a partir de ese momento, la lista de los delitos sujetos a este proceso especial, dio una visión general y más enfatizada en promover una justicia simplificadora más no, menos justa.

Legislación colombiana

En cuanto a la legislación internacional, podemos empezar desde la legislación colombiana, al igual que la legislación peruana, la aplicabilidad de este proceso especial, es de manera general y sin restricciones. Podemos añadir, además, que a pesar de que, su cuerpo normativo procesal, tenga por nombre, Código de Procedimientos Penales, en la sección de procesos especiales, con nuestra legislación, no es de mucho cambio, porque también posee una etapa investigadora, una intermedia y finalmente una de juzgamiento, que culmina con una sentencia de carácter condenatoria.

Legislación argentina

Por parte de la normatividad argentina, el proceso de terminación anticipada no es nada nuevo, ya que desde el año dos mil se viene usando como una herramienta eficiente para constituir procesos más simplificados, colaborativos y equitativos. Es así que, en la legislación argentina también se admite el proceso de terminación

anticipada para todos los demás delitos previstos en su cuerpo de normas penales.

Legislación española

La legislación española tiene sus antecesores europeos, entre los más importantes se encuentran el francés y el italiano. Estos antecesores fueron pioneros en materia de acuerdos penales o negociaciones con la justicia penal, es así que la legislación española optó por seguir el mismo camino mediante su código procesal penal, que en su Libro V, denominado Los Procesos Especiales, entabla el juicio directo, con los artículos 478 al 484, donde especifica estrictamente, los presupuestos, la aplicación supletoria de las normas del proceso común, el sobreseimiento o la apertura del juicio oral, y finalmente el juicio en sí y la sentencia, que es susceptible de recurso impugnatorio.

Legislación Italiana

Es importante mencionar que el modelo peruano sobre el acuerdo penal y proceso de terminación anticipada, es tomada esencialmente del de la legislación italiana como consecuencia de su modificación para su aplicación a todos los delitos en general; es así que el *pateggiamento* italiano también incluye toda la gama de delitos previsto en su *código penale*, con esto concretamos que existe mucha similitud con el peruano; así mismo, el modelo colombiano estuvo también inspirado en la legislación italiana, ya que en ese entonces, era una herramienta eficaz con la cual se podría contar para poder así, acelerar los procesos. Fue ya a principios del año dos mil, que se fue instaurando nuevos modelos procesales, como el proceso directo, y los procesos mediante la acción privada o ejercicio de la acción penal privada.

Los procesos especial en el Código Procesal Penal

Hablar de procesos especiales, es citar toda una gama no normas y procesos, que están dentro de la misma categoría, pero que no comparten las mismas características. Si leemos nuestro Código Procesal Penal, veremos que tenemos exactamente seis procesos especiales, dos de los cuales poseen otras dos subcategorías, también especiales; prácticamente, se pueden encontrar ocho en total, los cuales trataremos en los próximos párrafos.

El proceso inmediato

El proceso inmediato es uno de los procesos que más modificaciones ha tenido, desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, que modifica su uso y plazos para su debida aplicación; como resultado tenemos que, en el artículo 446, nos dan los supuestos generales de aplicación, donde podemos observar lo siguiente: que la principal característica es la flagrancia delictiva, la confesión ulterior y por supuesto, los elementos de convicción pertinentes que se juntaran con las demás supuestos.

Como vemos, este proceso especial pasa, al igual como veremos lo demás, por etapas preliminares, intermedias y finales, como así lo estipulan sus artículos 447 y 448; dichos artículos señalan que, se va a incoar una audiencia única de proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva; así tenemos que, dentro de la audiencia también se puede convocar el principio de oportunidad, para establecer un acuerdo reparatorio, asimismo, una terminación anticipada.

Luego de ver el proceso inmediato desde un panorama general, hemos podido observar que guarda ciertas características como el acuerdo reparatorio, y, además, la posibilidad de acudir dentro de ella misma, a la terminación anticipada; es prácticamente, un proceso especial dentro de otro, solo bajo decisión propia.

También podemos añadir cierta reseña jurisprudencial, que bajo nuestras propias palabras serían, “que, en el proceso inmediato, particularmente, en razón de sus supuestos de aplicación de, flagrancia delictiva, confesión del imputado, y todos los elementos de convicción pertinentes acumulados durante el proceso, desde un inicio, no exista etapa intermedia, por el mismo hecho que, el control de plazo es sumamente importante para que dicho proceso especial no se desnaturalice.

Sobre el último punto cabe destacar que, dentro del marco de los principios que rigen este proceso especial, como el de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, se instaurará una audiencia para llevar a cabo la aplicación de estos últimos señalados, bajo las reglas genéricas del Código Procesal Penal.

Proceso por razón de la función pública

Este proceso especial está dividido en dos categorías, la primera, proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos, y el segundo, el proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios. Como el mismo nombre lo indica, está dirigido a juzgar a aquellas personas que ostenten altos puestos del gobierno, tales como los ministros, el fiscal de la nación, los congresistas, los jefes de las instituciones del Estado con plena autonomía. Es preciso destacar que, para el presente proceso especial, se rigen otras reglas de procedibilidad, ya que cuenta con sus etapas aún más complejas que cualquier otro proceso especial.

Un dato muy importante es que, vencido el plazo de cinco años, previsto en el artículo 99 de la Constitución, siempre que no se haya interpuesto un proceso penal, el ex alto funcionario público, estará expuesto y sometido a las reglas del proceso penal común.

Proceso de seguridad

El proceso de seguridad, como bien su nombre lo indica, está destinada a salvaguardar los bienes jurídicos ajenos, ya que dentro de la normatividad de este, encontramos, según el artículo 456, en concordancia con el artículo 75, que la autoridad pertinente, impondrá una medida de seguridad, tales como el internamiento, o el tratamiento ambulatorio, según sea el caso; a todo esto podemos añadir que, solo rige estas disposiciones si, el agente ha cometido un delito; y que el hecho o la personalidad del agente pueda, a futuro, recaer en otro comportamiento delictivo, es decir, que exista una causa probable de una nueva comisión delictiva.

Es importante destacar que este proceso especial, seguirá bajo la aplicación del proceso común, sin perjuicio de las reglas especiales previstas en dicha sección. Según los artículos 457 y 458 de ya citado código, que hablan de la transformación del proceso, al proceso común, que a la letra especifica, que, si la autoridad competente no advierte bajo su criterio, que no es de aplicación el artículo 456, y que sí es posible aplicar una pena al imputado, se dictará una resolución de transformación del proceso, al proceso común, y se advertirá al imputado de su situación actual, sin perjuicio de cualquiera de la intervención de las partes.

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Estos procesos se caracterizan especialmente por estar sujetos a una acción penal privada, más específicamente, a aquellos que han sido ofendidos de manera pública o privada, quebrantando su honor o reputación, aun peor cuando se trata de algún personaje público o reconocido entre los medios de comunicación, así como lo hemos visto en nuestra realidad, referente a futbolistas, periodistas, entre otros. Las disposiciones que establece el código procesal penal para este proceso especial, son similares al proceso común, ya que

posee un control de admisibilidad, una investigación preliminar, una audiencia y las medidas de coerción procesal, como las de comparecencia simple o restrictiva. Tenemos que destacar que dentro de este proceso también caben los recursos impugnatorios, con la única diferencia que, contra la sentencia emitida por la Sala Penal Superior, ya no habrá ningún recurso disponible, y se declararan de plano, improcedentes.

Antes de continuar, debemos señalar que no abarcaremos el proceso de terminación anticipada en este sub capítulo, ya que, lo trataremos con mayor profundidad más adelante, y sería muy redundante adelantar ciertas disposiciones generales que veremos con mayor énfasis en los subcapítulos siguientes.

Proceso por colaboración eficaz

Este proceso, es uno de los que más artículos abarca dentro de Libro del código procesal penal, es así que lo trataremos de manera general, entre artículo por artículo.

Este proceso, para ser instaurado, empieza, según el artículo 472, por la solicitud del fiscal, con la finalidad de recibir información para una posterior corroboración, esta información será de vital importancia para la lucha contra el crimen organizado, el lavado de activos, la trata de personas y los delitos de mayor trascendencia, ya sea de carácter político o social. La fase de corroboración atraviesa por diferentes etapas, en cuanto a la colaboración con otras instituciones del Estado, como la Policía Nacional, u otras que el Ministerio Público requiera. Dentro de las acciones para una eficiente colaboración eficaz, existe la procedencia para la aplicación de los beneficios; estos deben, a la luz del código; que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; que los hechos que se le imputen dentro del proceso, no sean contradichos, admitiendo cada responsabilidad a su cargo; y, por

último, presentarse ante el fiscal para proporcionar la información que corresponda.

Ahora bien, los delitos que pueden ser susceptibles de acuerdo son, la asociación ilícita, terrorismo, delitos informáticos, lavado de activos, delitos contra la humanidad, sicariato y trata de personas, y para todos los casos de criminalidad organizada; ente otros que se establezcan en la ley de la materia.

Debemos continuar con el proceso de colaboración eficaz con los requisitos y la eficacia de la información brindada, además de los beneficios premiales. Como primer plano, toda la información recabada, debe evitar, como principal objetivo, la permanencia, continuidad o consumación del delito, así como disminuir sustancialmente su complejidad. Conocer, todo o parcialmente, las situaciones en la que se está o estuvo ejecutando el delito, así como su planificación y en mejores casos, el origen de este mismo. Con la información también es preciso, identificar a los autores, cómplices y los demás partícipes activos que abarcan, ya sea la organización, asociación o de cualquier otra índole delictiva. Un aspecto muy importante también son las pruebas materiales que se podrán conseguir con la confesión o cualquier otro de tipo de colaboración que ayude a recabar pruebas o elementos indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Cuando nos referimos al derecho premial, nos referimos exactamente a aquella parte del derecho que confiere al sujeto un beneficio por su participación o colaboración dentro del proceso, por esa misma razón, casi todos los procesos especiales son parte del derecho premial, ya que conceden un beneficio en cuanto a la reducción de la pena, reparación civil, y las demás consecuencias accesorias que hubiere.

Proceso por faltas

El proceso penal por faltas, es en otras palabras, es un proceso de menos gravedad y complejidad, ya que está destinada, como bien su nombre lo indica, a todos los comportamientos que no son considerados como delitos, sino más bien, como meras faltas. Al igual que los demás procesos especiales, también existe una audiencia donde celebrará conjuntamente con las partes procesales, facultativamente puede existir una conciliación, mediante un acuerdo, de no ser así, se le preguntará al imputado si admite su culpabilidad, si lo hace, el juez dará por concluido el proceso dictando la sentencia correspondiente.

En cuanto a las medidas de coerción procesal, solo se podrá dictar mandato de comparecencia sin restricción alguna, y, en caso el imputado no se presente a la audiencia pública, podrá hacerse comparecer mediante la fuerza pública, y en casos aún peores, se podrá dictar mandato de prisión preventiva hasta que se realice la audiencia, la cual se celebrará inmediatamente.

Nos vamos por la parte de los recursos impugnatorios; contra la sentencia procederá recurso de apelación. En cuanto a los autos, podrán ser elevados en el mismo día al Juez Penal.

Según el artículo 487, existe la posibilidad de una transacción, en cualquier momento de proceso, esto dará lugar al fenecimiento del proceso en sí, evidentemente bajo las normas procesales correspondientes. Es así que, en este proceso especial también vemos una justicia penal negociada, que a su vez no constituye un peligro ya que su complejidad e importancia no tipifican un peligro común.

Finalmente, vemos que todos los procesos especiales comparten características, en algunos casos, similares y en otros no, tales como el acuerdo en el desistimiento, reparación civil, mas no en la

pena a imponerse, ya que eso quedará bajo criterio de la autoridad jurisdiccional competente; todo esto debe considerarse siempre desde la perspectiva del derecho pena premial, y no bajo una justicia penal negociada, ya que se incurriría en un sistema de negociación, que puede a futuro significar un riesgo para cualquier sistema de justicia, ya sea penal o de otra naturaleza.

Aspectos constitucionales

A continuación, para el presente tema de investigación, trataremos algunas de los aspectos constitucionales referentes al proceso en sí y en general, ya que, cuando hablamos de proceso de terminación anticipada, también abarcamos temas de interés constitucional.

Control jurisdiccional de las normas generales

En este punto hablaremos exclusivamente de la función jurisdiccional que el Estado desempeña mediante los instrumentos normativos como el derecho penal y procesal penal. Cuando hablamos de jurisdicción, nos referimos estrictamente a la potestad y/o poder que otorga el Estado a las diferentes instituciones de la Nación, para ejercer, aplicar o resolver cuestiones de derecho a causa de conflictos sociales o confrontamientos de intereses. Para que se pueda ejercer jurisdicción, es necesario que existan los siguientes requisitos; que haya un conflicto entre las partes, que exista un interés social con una finalidad compositiva; la intervención del Estado mediante un órgano judicial, que cumpla la función de tercero imparcial, y la aplicación de la ley mediante sus interpretaciones o demás métodos que garanticen su eficaz control. Mediante el derecho penal, toda conducta delictuosa es sancionada mediante la jurisdicción de las autoridades; es por ello que la intervención del Estado, garantiza un ambiente de paz, mediante la conducción de la integración recíproca.

Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva

Pasemos a un tema de vital importancia a nivel jurisdiccional, el debido proceso, tanto como la Constitución, los códigos, leyes especiales y demás normas de carácter autónoma, reconocen en primer plano, las garantías constitucionales del debido proceso. Es así que, dentro de la normatividad penal, también encontramos principios rectores que explícitamente hacen alusión a este mismo; tales como el principio de doble instancia, el derecho de defensa, entre otros igualmente importantes. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, reconoce todas las garantías que deben ser respetadas y aplicadas, bajo sus propias circunstancias, sin excepción alguna, según lo amerite el caso.

Sustancialmente, el debido proceso reconoce todos los principios, costumbres y garantías que el derecho puede otorgar y sustentar; cabe destacar que, dentro del derecho penal, los principios regulatorios que garantizan un proceso justo, son dados e invocados en cualquier etapa, donde exista una oportunidad clara de aplicación. Dadas las características y fundamentos de esta teoría constitucional, debemos mencionar la relación que guarda con la tutela judicial o jurisdiccional efectiva; mientras que el primero significa la debida observancia de las normas exigibles dentro del proceso, la tutela estriba en el acceso a los órganos de justicia para garantizar la eficacia de la ley, esto encierra todo lo concerniente al derecho de acción de cada justiciable.

Finalmente podemos concluir que, dentro del debido proceso, se encierran todas las exigencias que cada ciudadano está en derecho de invocar, para llegar a una paz social como finalidad.

Formulación del problema

Problema general

¿Se debe aplicar el proceso de terminación anticipada del nuevo código procesal penal para todos los delitos tipificados en el código penal?

Problemas específicos

¿Debe considerarse como un exponente de la justicia penal negociable o negociada?

¿Debe ser acumulable la reducción de la pena por confesión sincera, independientemente del proceso de terminación anticipada llevado en un mismo proceso?

Justificación del estudio

Los procesos especiales son aquellos que no tienen un carácter general. Pero no por eso se infringe el principio de igualdad que es esencial en todo tipo de proceso judicial, sea este civil, constitucional u otros, pues como lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 1277 – 2003-HC/TC, (como se cita en el artículo de Juan Humberto Sánchez Córdova, 2003, p. 252), el principio de igualdad nos dice que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no solo sea formal sino también efectiva en términos materiales.

Continuando específicamente con nuestro tema de investigación, el proceso de terminación anticipada se aplica para todos los delitos contemplados en el Código Penal, cabe decir, que la problemática es que si en realidad se debería aplicar para todos los delitos, ya que en los casos de los delitos con mayor trascendencia, el agravia se intensifica, y la vulneración a los bienes jurídicamente tutelados se transgreden. Para ampliar este panorama, lo ejemplificaremos de esta manera: en los delitos contra la libertad, donde la víctima es un menor de edad, ¿dónde

se manifestaría el acuerdo entre las partes o la negociación?, si hablamos que el principal fundamento que justifica este proceso especial es el consenso. Los menores de edad, víctimas de violación sexual, poseen una capacidad relativa de discernimiento. Si bien es cierto, dentro del Libro V, en la sección Quinta y dentro de los artículos 468°, 469°, 470° y 471°, respectivamente, se encuentra regulado este proceso especial aplicable desde sus acontecimientos históricos solo para los delitos de tráfico ilícito de drogas, por lo que en la actualidad, se ha ampliado hasta ser aplicable a todas las conductas reguladas por el Código Penal.

Al estar constituido para ser de aplicación general, no se ha tomado en cuenta por omisión del legislador, que este proceso especial, es más de carácter benéfico para el imputado, ya que a través de la defensa, este puede solicitar el beneficio de este proceso, claro está, cumpliendo con los parámetros que la ley le exige. Algunos delitos, como, por ejemplo, el robo con muerte subsecuente y el secuestro con muerte subsecuente se encuentran dentro de la pena privativa de libertad de cadena perpetua, con respecto a eso, ¿Dónde se daría la transacción penal?, si hablamos de una pena privativa de libertad permanente.

Posteriormente, este proceso especial conlleva un acuerdo entre el imputado y el Fiscal a cargo de la investigación preparatoria, y desde una perspectiva político-criminal, se da un mayor beneficio al imputado, ya que tiene como finalidad evitar la continuación de las investigaciones judiciales y el juzgamiento y solo cuando esta solicitud proceda y sea admitida por parte del Juez, este último acusará con las pruebas y los elementos de convicción que haya podido recaudar dentro del plazo de investigación preparatoria. La dogmática que se presenta dentro de esta justificación, se ha reducido a dar una visión amplia de lo que trata este proceso, con términos generales, para poder así justificar la problemática que acontece al analizar el Código Procesal Penal.

Cuando hablamos de normas jurídicas, existen criterios que se han de valorar, como la necesidad de la norma, ya sea individual o colectiva. Por

lo tanto, la problemática no solo se orienta a desarrollar y dar una propuesta de solución a este problema, sino que servirá como un aporte adicional a futuro, perfeccionando deficiencias o dando un mayor entendimiento por parte de los aplicadores del derecho. Si se ha encontrado una problemática antes acerca de este proceso especial, no se pretende simplemente contribuir con dichos trabajos, sino dar un enfoque más viable y satisfactorio al tema de investigación.

Además, uno de los fines del presente trabajo es criticar a la normatividad vigente acerca de este proceso, si bien es cierto, los temas jurídico - procesales se han tratado hasta ahora con debates para dilucidar cuestiones de Derecho, se propone tratar también esta institución y los criterios que el legislador tuvo en mente para regular estos artículos y añadirlos dentro del cuerpo normativo.

Los aportes metodológicos que irán relacionados con el desarrollo del trabajo, se tratan en esencia de desarrollar mayores criterios de interpretación y aplicación, basada, por una parte, en las teorías que diversos autores han escrito acerca del tema de investigación.

Estas consideraciones expuestas, evidentemente deben tener un sustento científico, al carecer de ello, sería una debilidad como fundamento o propuesto de trabajo que intenta dar mayor importancia al objeto de estudio, como particular, al proceso de terminación anticipada, y dentro de ello, a la ciencia del Derecho mismo.

El Acuerdo Plenario N° 05 del 2009, nos habla acerca de este proceso, dando las pautas necesarias para la valoración de la pena, los principios aplicables y los beneficios, sin embargo, debemos conducirnos ya no dentro del plano teórico, sino adentrarnos a la práctica misma, que dicho sea de paso, aunque aún no se haya reflejado este problema en la realidad jurídica, será factible adelantarnos para prevenir así posibles problemas que afecten no solo la normatividad, sino su aplicación misma. Dentro de los artículos 468° al 471°, está establecida el proceso

propriadamente dicho, pero los alcances de estos no son suficientes para dilucidar las dudas en cuanto su admisibilidad, valoración y cuantificación de la pena misma a imponer, sin dejar de lado las consecuencias accesorias que existiesen.

En el transcurso del desarrollo de un trabajo de investigación, se evalúa la importancia de este, así como los argumentos que se exponen o son creados a partir del investigador, dando como resultado un trabajo científico, que no solo propone temas de solución, sino que además sirve como un gran aporte al campo del Derecho, siendo más específico, a la ciencia del Derecho Procesal Penal.

Las características de mayor relevancia, se orientan a la necesidad de crear una normatividad más eficiente, donde las problemáticas del Derecho sean cada vez menores, y si surgiera una nueva por resolver o investigar, será con el avance socio – jurisprudencial, que de acuerdo a cada situación, se analizará, explicando las bases para una correcta aplicación, no solo de este tema en específico, también los que deriven de este, como una relación de extensión, sujeta a los cambios que se originen respecto a esta institución del Derecho Procesal Penal.

Las razones que motivan la investigación jurídica, son el producto de diversas teorías con las que razonar, como una muy importante, como es La Teoría Pura del Derecho, donde el jurista desarrolla un gran trabajo entre el Derecho y la moral, además que descomponer desde su punto de vista, el deber moral, respecto a la normas con carácter imperativas, dando una significación del “deber ser”, no solo como independiente de lo jurídico, sino como parte integrante de este mismo.

Por otro parte, la determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica, definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo penal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genérica, sean agravantes o atenuantes, como al

establecimiento de la pena concreta o final, que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45º y 46º del Código Penal, (no como regla general) siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad, partiendo del principio de proporcionalidad.

Actualmente, es de suma importancia poder instaurar procesos en los cuales, los justiciables tengan respuestas en el menor tiempo posible; por esa misma razón nacen estos procesos especiales, a raíz de poder realizar una justicia con celeridad, eficacia y bajo unos resultados que garanticen la protección de todos los bienes jurídicos; sin perjuicio de las garantías constitucionalmente reconocidas que pueden utilizarse en dichos procesos. Por eso es imperativo seguir fortaleciendo este tipo de procesos en nuestro país, no solo por la simplificación, sino para avanzar en el sistema penal y procesal penal; así en un futuro, crear nuevos parámetros que doten de más eficacia a estos procesos especiales.

Hipótesis

No se debe aplicar el proceso de terminación anticipada para todos los delitos regulados en el Código Penal, en base a que solo se ha tomado en consideración la generalidad aplicativa, como en cualquier proceso especial, ya sea el de colaboración eficaz, o los aplicados a altos funcionarios públicos, y solo así, injustificadamente, dándole atribuciones para ser solicitada ante cualquier evento delictivo. Previa calificación de la autoridad competente. Además, en nuestra realidad de justicia, es inconcebible que, aceptada la solicitud, para los imputados, aceptando la culpabilidad, se le otorguen beneficios procesales, cayendo así en una desproporción en la administración de justicia.

Objetivos

Objetivo general

Establecer si se debe aplicar el proceso de terminación anticipada para todos los delitos establecidos en el Código Penal.

Objetivo Específico

Identificar si el proceso de terminación anticipada constituye un beneficio procesal, tomando en consideración la protección de los bienes jurídicos, de todos los delitos establecidos en el Código Penal.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Diseño de investigación

La presente investigación está basada en un enfoque de investigación de tipo cualitativo. La investigación es de tipo básica.

No se presentan cuadros estadísticos, solo gráficos en base a los instrumentos empleados, para una mejor connotación y explicación de la misma.

El diseño de la actual investigación es descriptivo;

a) De acuerdo al diseño metodológico

La investigación es no experimental.

b) De acuerdo al régimen de investigación

Investigación orientada a la comprensión y orientación profesional; así mismo como al desarrollo educativo del Derecho.

Muestreo experimental: No.

Localidad

Lima – Perú.

2.2. Variables, operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	DEFINICIÓN OPERACIONAL	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Proceso de terminación anticipada	El proceso de terminación anticipada es un proceso especial de simplificación procesal, destinada establecer la culpabilidad del acusado, dando así por la confesión, los beneficios que le confiere dicho acogimiento al proceso.	Aplicación del proceso de terminación anticipada en base a la negociación penal.	Está referido a la aplicación de este proceso penal en base a la negociación penal.	Análisis de fuente documental
		La negociación penal en la legislación procesal penal peruano.	Está referido a la negociación penal en nuestra legislación nacional y en nuestro sistema penal.	Análisis de fuente documental''
Negociación penal	La negociación penal es el procedimiento por el ambas partes procesales llegan a un acuerdo bajo los términos de ley y que exige el proceso especial, estableciendo así las consecuencias jurídico penales que este mismo conlleva.	Aplicación de la negociación en la etapa intermedia del proceso de terminación anticipada.	Está referido a la aplicación de la negociación penal en el proceso de terminación anticipada.	Análisis de fuente documental.
		Condiciones que debe cumplir el acuerdo negociable para su calificación penal a posteriori.	Está referido a las condiciones que debe cumplir la negociación para ser legítima y eficaz al momento de su evaluación.	Análisis de fuente documental.

2.3. Población y muestra

Para efectos de la presente investigación se ha visto por conveniente no utilizar una muestra, ya que en términos teóricos se caracterizará al fenómeno a tratar en la investigación a buscar el análisis del impacto del proceso de terminación anticipada, la negociación penal, en donde el estudio es meramente teórico y técnico. De este modo, los resultados dependerán del análisis teórico y jurisprudencial de las normas aplicadas al proceso de terminación anticipada.

Estos resultados se darán en función a las técnicas a usar, como el análisis de fuente documental que permitirá, que permitirá la recolección de datos por más de 20 fuentes bibliográficas de las diferentes bibliotecas nacionales, que proporcionará información relevante y actual a nuestra problemática a estudiar, así como los antecedentes nacionales e internacionales, teorías y doctrinas, postuladas por diversos autores expertos en la materia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Análisis de registro documental

Esta técnica de recolección de datos nos permite focalizar teorías, antecedentes nacionales y extranjeros, por medio de uso de repositorios físicos y digitalizados.

2.4.2 Entrevistas

Esta técnica no debe ser una mera confrontación interpersonal de entrevistado a entrevistador, sino que debe orientarse a una finalidad, en este caso la finalidad de la entrevista será la acumulación y póstuma distribución de aportes de investigación científica a la problemática a estudiar.

2.5. Caracterización de los sujetos

Para el caso de las entrevistas se ha considerado los siguientes criterios:

Tabla 1: Tabla de caracterización de sujetos

Sujeto	Perfil académico	Perfil profesional
Sujeto 1		
Sujeto 2		
Sujeto 3		

2.6 Métodos de análisis de datos

Sobre el método de análisis de datos. Actualmente, el análisis de datos se procesa por medios informáticos, habiéndose superado el sistema manual. El análisis se efectúa sobre la matriz de datos utilizando un programa de computadora. En investigaciones jurídicas, se usa cuando se trata de cuantificar algunos hechos o fenómenos que eventualmente requieren ser cuantificados y procesados en estadísticas. (Aranzamendi Ninacondor, 2013, p. 123). A consecuencia de lo citado, la investigación será NO EXPERIMENTAL, ya que no se proporcionará la alteración de las variables de investigación.

2.7. Aspectos éticos

Para la presente investigación, se ha realizado enfoques estrictamente cualitativos, bajos las teorías que fundamentan nuestro problema planteado, título y objetivos, mediante fuentes registradas como libros, libros digitales, revistas, validación de datos y cuestionario, para así obtener un análisis completo de la aplicación e impacto de nuestro proceso especial desarrollado. Cabe resaltar que el presente trabajo investigativo, marca temas de relevancia ética y jurídica, como una fuente de respaldo para un mejor resultado final.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en función de la entrevista

3.1.1. En función al objetivo general

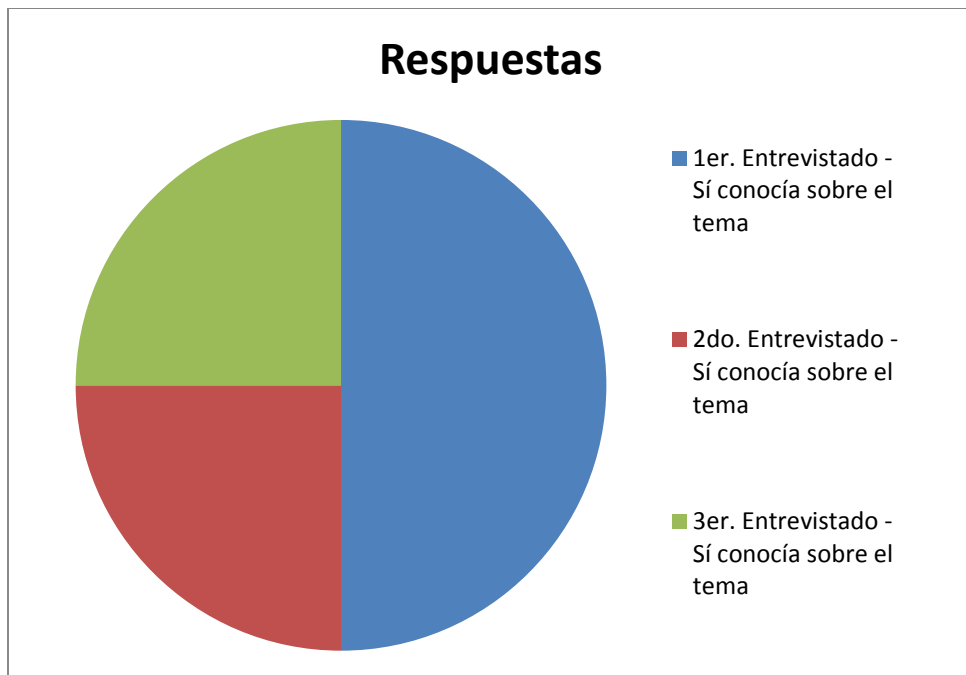
a) Pregunta número 1. ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada?

Se determinó que en base a las entrevistas, los tres entrevistados conocían este proceso especial, en consecuencia, el primero y segundo entrevistado pudieron dar un concepto apropiado del tema denotando conocimiento propio de ellos, además de adecuar dichos conceptos a los del código procesal penal, dándole así un mayor enfoque a su respuesta, mientras que el tercer entrevistado tenía un conocimiento regular sobre tema.



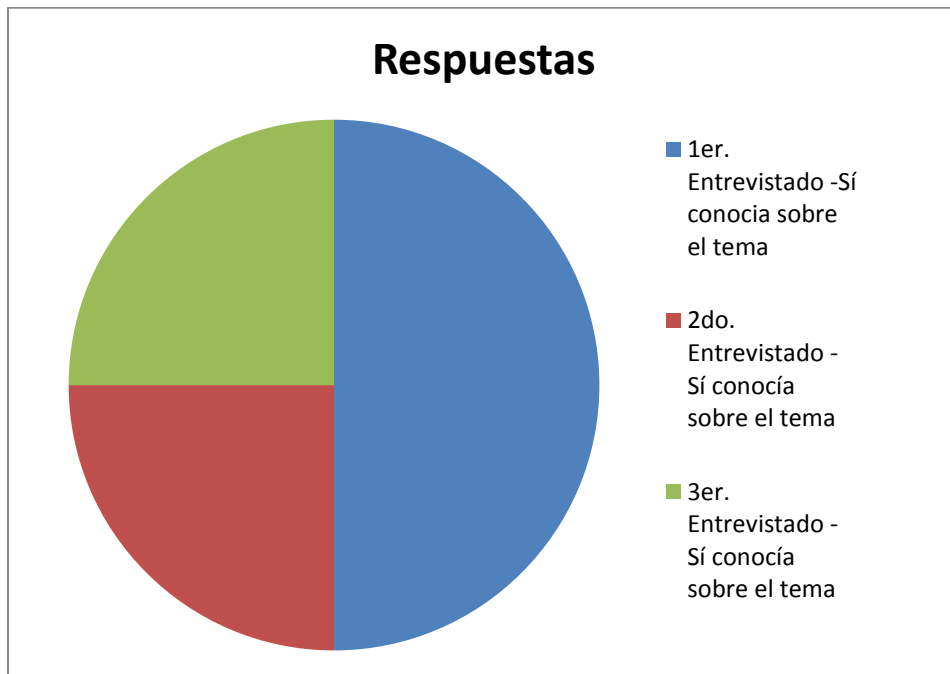
b) Pregunta número 2. ¿En qué consiste la negociación penal?

Se determinó que de los tres entrevistados, los tres tenían conocimiento de este tema; el primer entrevistado dio un concepto general acerca de este y en los casos utilizables, así como la utilización del código procesal penal; el segundo solo dio un concepto general sobre la pregunta sin destacar ningún punto en concreto, y el tercer entrevistado también dio un concepto general sobre el tema sin ningún tipo de concepto aparte que reforzara su respuesta.



c) Pregunta número 3. ¿Por qué razón o razones la terminación puede resultar una desventaja para el agraviado?

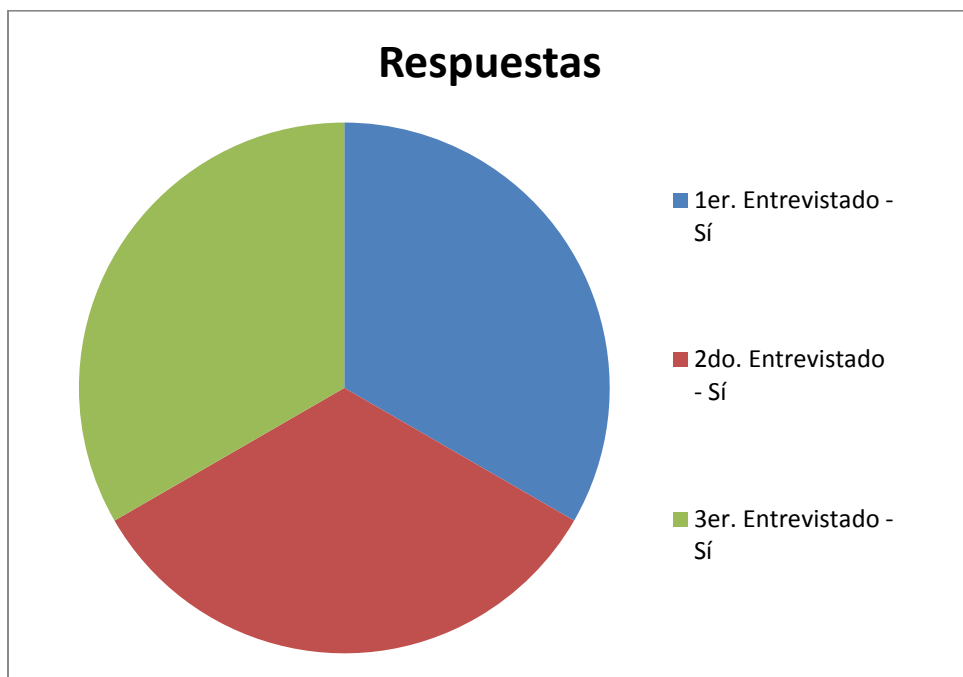
Se determinó que de los tres entrevistados, solo uno dio razones sobre una desventaja para el agraviado, ya que el segundo creyó que no existe ninguna desventaja, y el último restante no encontró desventaja alguna.



3.1.2. En función al objetivo específico número 1

d) Pregunta número 4. ¿Sabe usted cómo se inicia una investigación penal en aras de la protección de su integridad personal?

Se determinó que dentro de los tres entrevistados, todos tenían conocimiento pleno sobre este mismo, ya que en base a su experiencia pudieron dar una respuesta sólida y concisa, sin ningún tipo de problemas sobre un desconocimiento.



3.1.3. En función al objetivo específico número 2

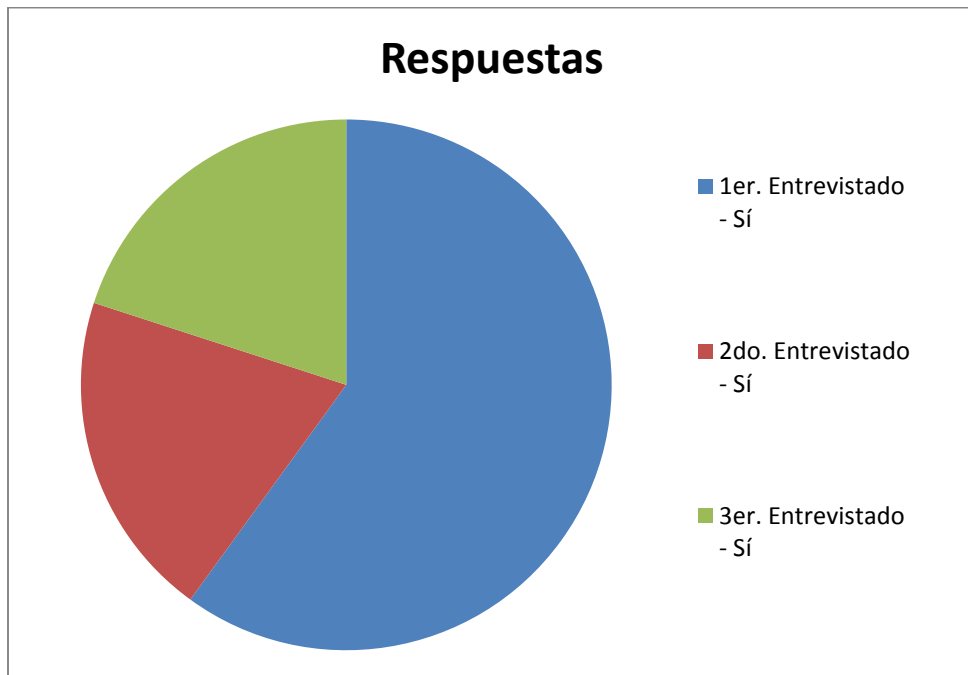
e) Pregunta número 5. ¿Ha sabido Ud., o conoce a alguien que haya pasado por este proceso penal especial? ¿Cómo terminó el caso?

Se determinó que entre los tres entrevistados, sólo uno conoció o supo de alguien que haya llevado su proceso mediante este proceso especial, y que concluyó de una manera medianamente satisfactoria; en cuanto a los dos restantes entrevistados, ninguno conoció a alguien que haya llevado su proceso penal bajo este proceso especial.



f) Pregunta número 6. ¿Algo más que desee agregar?, ¿Comentarios o sugerencias?

Entre los tres entrevistados, todos agregaron sugerencias y/o comentarios respecto a la entrevista y trabajo de investigación. El entrevistado número uno dio algunos alcances ya conocidos sobre el tema de investigación y resaltó la importancia de la debida aplicación de esta institución procesal penal. El entrevistado número dos agregó un comentario en base a conceptos generales sobre el tema; y el entrevistado número tres, resaltó la importancia del trabajo de investigación.



IV. DISCUSIÓN

4.1. En función a las teorías expuestas

La terminación anticipada según Reyna Alfaro, es como lo cataloga la doctrina, una institución procesal que actualmente sirve como una simplificación procesal; el autor señala la normatividad vigente y los procedimientos que deben seguir, tanto el fiscal como el juez para llevar a cabo la eficacia de tal proceso; es así que este autor no incorpora ninguna novedad respecto a este proceso especial, más aun cuando solo señala los alcances y límites de aplicación sobre este mismo; en otras palabras, desarrolla este tema con amplia conocimiento extraído de una normatividad el cual la podemos encontrar en el mismo código procesal penal y como referencia en los diferentes decretos legislativos ya derogados hasta la fecha. Finalmente este autor no presente ninguna problemática respecto a su doctrina, ya que en el presente trabajo de investigación planteamos una el cual se vincula estrechamente con el mismo tema, pero no compartimos el problema en sí, y que por lo tanto, no habría mayor punto en contra o en acuerdo que destacar.

Ahora bien, podemos hablar de un proceso especial que a medida que ha pasado el tiempo, se ha ido desarrollando con baja expectativa, tanto en su aplicabilidad como en su normativa vigente, aunque en ese segundo punto no podemos discrepar en todo, ya que los artículos regulados en el código procesal penal son específicos y detallados, que a simple lectura no conlleva ninguna o conllevaría ninguna problemática; desde luego, cuando esa falta de realidad problemática ha sido llevado a la práctica, se ha deslumbrado las posibles afectaciones que como consecuencia resultaría de un aplicación sin restricciones o límites donde no se exponen los extremos límites, dando así mayor posibilidad de vulnerar con este proceso los derechos de carácter procesal de la persona.

Por otra parte, compartimos las opiniones de la profesora de derecho procesal penal, Mercedes Herrera, que, en uno de sus artículos citados en capítulos anteriores del presente trabajo, describe lo siguiente,

“En la negociación de un proceso penal se deja desolada la identificación verídica del comportamiento del autor, ya que es condición esencial para determinar el delito, todo esto conlleva a un abandono de la verdad material, así también como en la investigación preparatoria, y por ende se admite simplemente que los hechos redactados sean admitidos como una verdad formal y a su vez como una verdad consensual. Y, por lo tanto, en el acuerdo específico de negociación, el comportamiento real se sustituye por una de carácter no certero o de probabilidad”.

Si hablamos del proceso de terminación anticipada, necesariamente tenemos que abordar el tema de la negociación, advirtiendo que esta nueva forma de institución procesal presupone un riesgo conjunto para la determinación de un comportamiento antijurídico; también abarcamos el tema de la consensualidad como un exponente complementario de nuestro trabajo de investigación, ya que está estrechamente vinculado como un sub tema del cual hemos tratado en capítulos anteriores. Bajo nuestra posición, estamos en total acuerdo con dicha autora, al relatar que la negociación penal dentro del marco de la justicia penal negociada, puede acarrear un riesgo para futuros procesos, irrespetando así los principios básicos que impulsan este proceso.

Continuando con las teorías expuestas, tenemos que citar aquí a un precedente vinculante, el cual es el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de la República N^o. 5 – 2009/CJ-116, el cual nos redacta acerca de la teoría, los procedimientos, sus alcances generales y su aplicación en relación al código procesal penal, siendo este último, la única referencia que precede en su desarrollo. Trabajan también en función a sus acontecimientos históricos y políticos, pero tampoco desarrollan ninguna problemática. Estamos de acuerdo en que como es un precedente vinculante, su finalidad no es originar una problemática sino explicar y exponer las ideas y comentarios que los magistrados creen necesarios para un mayor desarrollo y esclarecimiento. Dentro de este

precedente vinculante encontramos por otra parte el tema de la negociación penal, no de una manera concisa, ya que no es el tema principal, pero dentro de las etapas del proceso de terminación anticipada, es evidente que se ha tenido que excavar en el tema como un complemento, de lo cual estamos en desacuerdo, por las siguientes razones, a) no se advierte un riesgo acerca de un justicia penal negociada, b) se exponen solo ciertos principios que no son en totalidad los que impulsan este proceso, c) tiene como fin principal exponer el procedimiento y los roles que desempeñan los sujetos procesales, más no ante una vulneración, qué tipo de transgresión sufriría la víctima por el proceso. Para terminar esta idea, es necesario hacer hincapié en su aplicación de carácter general, ya que ese es el principal problema de este trabajo de investigación. Este precedente no opta por cambiar ese límite, sino en tener a este proceso como un camino al cual se puede acudir para simplificar el proceso penal.

Finalmente, compartimos en parte la idea del doctor y autor Pablo Sánchez Velarde, que cita a César San Martín, en cuanto nos dice también que una justicia penal negociada podría ser un riesgo a futuro para un derecho procesal penal. Con todo estas ideas expuestas, esperemos dar a entender que realmente existe un problema dentro de una de las instituciones procesales que estadísticamente es usada más por los abogados litigantes pero no por fines de simplificación, sino para interés de carácter de punibilidad y proporcionalidad en cuanto a la pena y beneficios que este mismo conlleva.

V. CONCLUSIONES

- 1) Se ha establecido que el proceso de terminación anticipada es un proceso especial orientado a la simplificación procesal, asimismo como al descongestionamiento por parte del sistema judicial. Con su aplicación llego a la conclusión de que no se aplica correctamente puesto que abarca delitos que no deberían ser objeto de este proceso penal especial, ya sea por tu gravedad o continua vulneración hacia la integridad personal. Su aplicación debe tener restricciones; no debe ser de aplicación absoluta. Por ejemplo, en los casos de violación sexual, ya sea en cualquiera de sus modalidades sin excepción alguna, transgrede la integridad física y psicológica de manera perpetua, dejando a la víctima en un estado de trastorno sexual; por eso, es menester impulsar una adecuada negociación, como en la etapa intermedia de este proceso, basada en el acuerdo de carácter penal, ya que cabe la posibilidad de una futura vulneración en cuanto a su incumplimiento. Esta negociación no es la adecuada, como actualmente se ve no existen parámetros que justifiquen dichos acuerdos, y no basta solamente con una supervisión por parte del juez ni del fiscal.

- 2) Se ha identificado que la negociación penal no debe significar un riesgo en cuanto a su preparación, ni ejecución, por parte de los sujetos procesales, sino tal y como se le conceptúa, como un beneficio puramente a disposición de la buena fe e intereses compatibles, mas no en sentido contrario, evadir la justicia penal en un extremo, valiéndose de las instituciones procesales que el Estado como defensor de la legalidad, resguarda y garantiza un bien en servicio de la colectividad. Existe la disyuntiva de optar siempre por el mecanismo más rápido en cuanto a proceso penal se trata. Este proceso debe ser requerido si y solo sí cuando se advierte que no existirá un perjuicio a futuro. Y, por lo tanto, como hemos planteado con anterioridad, debe existir solo una categoría de delitos al cual se puedan acceder por medio de este proceso especial, más no todos, de lo cual estamos en completa discrepancia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda una guía en la cual los fiscales deben separar qué delitos deben ir al proceso de terminación anticipada y que delitos por su peligrosidad no deben ser parte de este mismo proceso especial. ¿Cuál es el sustento del fiscal para realizar esa separación de delitos?, evidentemente la alta complejidad de los delitos cuyo daño es muchas veces de carácter irreparable.

SEGUNDO. - Se recomienda crear un área de orientación a las personas naturales y jurídicas respecto a estos procesos especiales, con el propósito de evitar inminentes vulneraciones a los derechos de los ciudadanos.

TERCERO. – Se recomienda modificar los artículos y añadir, además, en la sección de este proceso especial, acerca de la negociación penal, ya que como doctrina tenemos la teoría en sí, pero en la práctica no existe una regulación en marco de la legalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

1. Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima: San Marcos.
2. Doig, Y. (2014). El proceso de terminación anticipada en el código procesal penal. Actualidad Jurídica, N°124, p. 106.
3. Corte suprema. (2011). Jurisprudencia penal vinculante. Lima: Juristas editores.
4. Kelsen, H. (1982). La teoría pura del derecho. Buenos Aires: Editorial universitaria de Buenos Aires.
5. Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Arequipa: Grijley.
6. Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico.
7. Prado, V. (2015). Determinación Judicial de la pena. Lima: Instituto Pacífico
8. Pariona, J. (2014). El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal. Actualidad Penal, Vol. 1, pp. 429.
9. Bramont-Arias, L. (2010). Manual de derecho penal - parte especial. Lima: San Marcos.
10. Avalos, C. (2014). Mecanismos de simplificación procesal en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.

11. Cáceres & Iparraguirre. (2012). Código procesal penal comentado. Lima: Juristas Editores.
12. San Martín, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley.
13. Sánchez, J. (2009). Los procesos especiales en el Código Procesal Penal del 2004. Diálogo con la Jurisprudencia, Vol. 130, pp. 252-253.
14. Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria. Lima: Instituto Pacífico.
15. Gálvez, T. (2016). La reparación civil en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.
16. Reátegui, J. (2014). Manual de Derecho Penal I. Lima: Instituto Pacífico.
17. Reátegui, J. (2014). Manual de Derecho Penal II. Lima: Instituto Pacífico.
18. Peña, A. (2013). Estudios sobre derecho penal y procesal penal. Lima: Normas legales.
19. Reyna, L. (2015). El proceso penal acusatorio. Lima: Instituto Pacífico.
20. Herrera, M. (2015). La prueba en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.
21. Reyna, L. (2014). La terminación anticipada en el código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Título: Criterios para la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos

Investigador: RENATO FRANCO HUARI GONZALES.

Nombre:
Grado de estudio:
Domicilio:
Edad:
Sexo:
Fecha:

Rellena sólo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Establecer si se debe aplicar el proceso de terminación anticipada para todos los delitos estipulados en el Código Penal.	
1	¿Conoce Ud., en qué consiste el proceso de terminación anticipada?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Sabe Ud., en qué consiste una negociación penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico Nº 1	Identificar si el proceso de terminación anticipada constituye un beneficio jurídico procesal, tomando en consideración la protección de los bienes jurídicos.	
2	¿Sabe Ud., cómo iniciar un proceso penal a riendas de la protección de su integridad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico Nº 2	Identificar si la negociación penal constituye una ventaja o no bajo el principio del consenso.	
1	¿Sabe usted qué es el principio del consenso en el derecho procesal penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

GUÍA DE ENTREVISTA N° 1

TÍTULO: Criterios para la aplicación de terminación anticipada solo a determinados delitos

Entrevistado:.....

Cargo:..... **Institución:**.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer si se debe aplicar el proceso de terminación anticipada para todos los delitos estipulados en el Código Penal.

1. ¿En qué consiste el proceso de terminación anticipada?

.....
.....
.....

2. ¿En qué consiste la negociación penal?

.....
.....
.....

3. ¿Por qué razón o razones la terminación anticipada puede resultar una desventaja para el agraviado?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1

Identificar si el proceso de terminación anticipada constituye un beneficio jurídico procesal, tomando en consideración la protección de los bienes jurídicos.

4. ¿Sabe usted cómo se inicia una investigación penal en aras de la protección de su integridad personal?

.....
.....
.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima,..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** HUARI GONZALES RENATO FRANCO**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Criterios para la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada solo a determinados delitos
PROBLEMA GENERAL	¿Se debe aplicar el proceso de terminación anticipada del nuevo código procesal penal para todos los delitos tipificados en el código penal?
SUPUESTO JURÍDICO	<p>Actualmente, el proceso de terminación anticipada está regulado desde los Artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal, incorporado dentro de los procesos especiales. Todo este cuerpo normativo fue promulgado el 28 de Julio del 2004, y entró en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, conforme al inciso 4° de la 1ra. Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957 y ratificado por el artículo Único de la Ley N° 28460, promulgado el 11 de enero del año 2005, y el artículo 1° de la Ley N° 28671, publicado el 31 de enero del siguiente año.</p> <p>Como consecuencia de la poca aplicabilidad de este proceso, no solo se ha encontrado un tema a investigar, sino dentro de ello, se desprenden subtemas que quizá sea efectivo también responder para dar un resultado más entendible y paralela a la pregunta, siempre que no se aparte de nuestro tema principal; para eso, ha de retocar algunos puntos ya aclarados, pero siempre de mucha importancia, como es la debida motivación y los alcances que establece la doctrina jurisprudencial, como única referencia de fiabilidad que se ha podido establecer.</p> <p>La aplicación del proceso de terminación anticipada, constituye, en términos generales, el acuerdo o la negociación entre las partes, como es entre el fiscal y la defensa, previa aprobación o admisibilidad de la solicitud por parte del juez competente. Los principios que se deben manejar con mayor rigurosidad son, el principio de legalidad, que es el eje todo el proceso, proporcionalidad y razonabilidad.</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>a) ¿Debe considerarse como un exponente de la justicia penal negociable o negociada?</p> <p>b) ¿Debe ser acumulable la reducción de la pena por confesión sincera, independientemente del proceso de terminación anticipada llevado en un mismo proceso?</p>
OBJETIVO GENERAL	Establecer si se debe aplicar el proceso de terminación anticipada para todos los delitos establecidos en el Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO	a) Identificar si el proceso de terminación anticipada constituye un beneficio procesal, tomando en consideración la protección de los bienes jurídicos.
DISEÑO DEL ESTUDIO	DESCRIPTIVO Y TEORÍA FUNDAMENTADA
POBLACIÓN Y MUESTRA	Para efectos de la presente investigación se ha visto por conveniente no utilizar una muestra, ya que en términos teóricos se caracterizará al fenómeno a tratar en la investigación a buscar el análisis de los efectos jurídicos del proceso de terminación anticipada.
VARIABLES	JUSTICIA PENAL NEGOCIADA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, VULNERACIÓN, PRINCIPIO DE CONSENSO PROCESAL, SIMPLIFICACIÓN PROCESAL.